



El Interes del Menor en el Diagnostico Genetico Preimplantacional

M.D. Carlos Romeo Rodriguez Mazariego
Universidad Autònoma de Tabasco, Mèxico

[Doi: 10.19044/esipreprint.7.2022.p387](https://doi.org/10.19044/esipreprint.7.2022.p387)

Approved: 17 July 2022
Posted: 19 July 2022

Copyright 2022 Author(s)
Under Creative Commons BY-NC-ND
4.0 OPEN ACCESS

Cite As:

Mazariego C.R.R. (2022). *El Interes del Menor en el Diagnostico Genetico Preimplantaciona*. ESI Preprints. <https://doi.org/10.19044/esipreprint.7.2022.p387>

Abstracto

En el presente articulo se aborda como tema de interès la regulacion de la tecnica de reproducci3n asistida en su justificante como diagnostico genetico preimplatancional, por lo que se ejecuta un analisis de los conceptos particulares que se abordaran en la discusi3n, a su vez de los sujetos intervinientes y los preceptos legales que fungen como antecedentes nacionales e internacionales en el tema del derecho de planificaci3n familiar, se cuestiona el fin del uso de diagnostico genetico preimplantacional dentro del territorio mexicano como medio terapeutico para terceros.

Palabras clave: Derechos, reproducci3n asistida, beb3s medicamentos

The Minor's Interest in Genetic Diagnosis Preimplantation

M.D. Carlos Romeo Rodriguez Mazariego

Universidad Autónoma de Tabasco, México

Abstract

In this article, the regulation of the assisted reproduction technique is addressed as a matter of interest in its supporting document as a preimplantation genetic diagnosis, a qualitative study of a deductive documentary nature is carried out, for which an analysis of the particular concepts that will be addressed in the discussion, in turn of the intervening subjects and the legal precepts that serve as national and international antecedents in the subject of family planning law, questions the end of the use of preimplantation genetic diagnosis within the Mexican territory as a therapeutic means for third parties.

Keywords: Rights, assisted reproduction, medicine babies

Introducción

En el presente trabajo de investigación se relata los resultados de una exhaustiva exploración documental para motivar la necesidad real y actual de regulación jurídica en la técnica de reproducción asistida como la fecundación invitro mediante el Diagnostico Genetico Preimplantacional con fines terapeuticos para terceras personas, Si bien, en nuestra legislación vigente podemos encontrar lagunas legales que delimiten el ejercicio de esta práctica médica, es este entonces, una grieta legislativa que se debe considerar para atacar, subsanar e impulsar el uso objetivo de la manipulación genética pues actualmente en nuestra extensión territorial de los Estados Unidos Mexicanos en dos de sus estados la figura de reproducción asistida en sus vertientes como la maternidad subrogada y sustituta da pauta para el ejercicio de este supuesto como instrumento para subsanar problemas de salud ajenos al embrión que se ha perfeccionado sin profundizar si los conceptos de vida, la doctrina y las leyes convencionales y constitucionales apoyam reglamentado el marco jurídico de lo que se denomina “menores” (niños). La cuestión es, ¿el derecho puede ser tan elastico y permisible ante los conceptos de “vida” y de “interes superior del menor”? ¿Los derechos humanos de los niños aplican a su vez a los niños no nacidos? ¿Por qué es importante legislar sobre el tema de Diagnostico genetico preimplantacional?

Métodos

Se utilizo los metodos de investigación cualitativa, puesto la recopilación de datos es de caracter documental y analítica.

Resultados

Al transcurrir el tiempo nos preguntamos cual es el significado de la palabra vida y dónde comeinza, nuestra memoria cultural nos refiere a las principales teorías del origen de la vida no como un humano en materia y forma sino como un conjunto de celulas que transcurrido un tiempo evoluciona dando paso a un ser solido y visible. Pero, en el lenguaje común obervamos con definiciones objetivas y subjetivas de la palabra, por ello al plantearse un problemática de carácter social debido a la polarización de la idea de la palabrabá misma se llega a tener confrontaciones de opiniones olvidando el abanico de la diversidad de posturas que puedan llegar a exisitir siendo cada una validaz, solo resaltando que para la conformación de la esfera jurídica es necesario tomar encuesta los resultados más realistas y actuales para que la solución plasmada en una norma sea idonea en la limitación del ejercicio de nuestra libertad.

Lo anterior mencionado es una perspectiva propia y particular además de general e interpretativa pero los que atañe es la cuestión de centrar el significado del concepto de vida que maneja los principales diccionarios de la lengua española.

La Real Academia Española (RAE, 2001) nos comparte el significado general de este cocepto de “vida” del latín vita y que a la letra menciona “2 f. Estado de actividad de los seres orgánicos”. Por su parte, la encipledia jurídica retoma el mismo significante anterior mencionado por la RAE pero con el adherente siguiente “La manifestación y la actividad del ser (...) Tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte. Manera de vivir o costumbres y prácticas de una persona, familia o grupo social. Unidad o unión del cuerpo y alma del hombre.” Pero hay que hacer un parentesis entre los distintos significados sustanciales, nos podemos encontrar con una gran diversidad de connotaciones pues ya no estaríamos hablando del significado en si mismo sino del significante que se le asigna de acuerdo al contexto que se vaya a aplicar.

Para desentrañar la pregunta ¿Dónde comienza la vida? Es preciso ubicarse en la ciencia correspondiente encargada primordialmente del estudio ciencitifico de la estructura de los seres organicos y su conformación, adaptación y desarrollo en su medio natural. Es por ende, que apegados a la rigurosidad que implica el desarrollo de este articulo es menester recalcar que la clasificación de vida será tomada desde el punto de vista biologico, dejando a un lado los prejuicios con razones culturales.

Cuando inicia la vida según la biología

Es importante señalar a manera de ejemplo que a lo largo de nuestro desarrollo humano se transita por etapas, etapas de la vida a las que se les da un nombre, nombrandoles niños, pubertos, adolescentes, jóvenes, adultos, ancianos al humano en cada momento de su vida pero no solo se tienen estos derivados de la clasificación del tiempo y edad que se cuenta desde que nacemos desde dentro del útero materno hasta las primeras inhalaciones de oxígeno posterior al parto. Antes de ser materia interactiva denominada bebés, fuimos más que el conjunto de células y moléculas de distintos compuestos que debido a la atracción de estas células con el transcurrir del espacio-tiempo se solidifican abriendo paso a la creación de un producto orgánico vivo con autonomía e independencia, con sentidos y consciencia.

En este lapso de reproducción nos encontramos que las etapas no solo son posterior al nacimiento, sino desde la fecundación de dos organismos celulares llamados espermatozoides producto del humano con sexo masculino y el receptor un óvulo producido por el sexo femenino.

En su investigación la Dr. Rosalinda Cruz de Williams en el año 2017 en la zona de Tegucigalpa, Honduras perteneciente a la región de centroamérica nos comparte en la forma más parecida a un artículo de investigación el proceso reproductivo iniciando por la primera fase de fecundación todo con el fin de comprender que más allá de los significantes que nos proporciona nuestro contexto y nuestras fuentes de consulta es preciso manifestar de manera clara que la perspectiva de punto de partida de los seres vivos son metodológica y científicamente observados equiparando su estado anímico que refuerza la categorización de la vida y nos lo ejemplifica de la siguiente manera:

De acuerdo a los estudios metodológicos concernientes en la materia, el nacimiento de la vida se da en el periodo de fecundación, con la figura primaria del cigoto. Este mismo es la coalición de dos células o gametos, que se da en el momento en el que el espermatozoide atraviesa la membrana del óvulo, al fusionarse da al nacimiento de la primera célula humana a la que llamamos cigoto, embrión de pocos días. (de Williams, R. C. 2017, p. 2)

Esta primera célula contiene la información genética y su propia identidad que es lo que normalmente se llama código genético el cual cuenta con sus propios cromosomas, información que lo acompañará a lo largo de su vida durante las etapas de su desarrollo. El genoma determinará la peculiaridad de su existencia, su identidad, su acervo genético y es la afluencia que propicia la originalidad de su creación. La estructura celular es heredada por ambos progenitores, cada uno aportando el 50 por ciento de los genes que conformarán al nuevo individuo. Pese a que ambos padres aportan la misma cantidad de genes, es de aclarar, que en lo personal el humano que se está formando es autónomo, independiente y completamente distinto. En esta

etapa el individuo se debe entender como una nueva vida, unica e irrepitable. (de Williams, R. C. 2017, p. 2)

El genoma se encuentra en cada célula del embrión. Su crecimiento celular, desarrollo y diferenciación funcional dependen del genoma para formar tejidos, órganos y sistemas. Todo ello surge del cigoto, que lleva en sí misma el objeto y fin de formar un ser humano completo. El cigoto es ya una vida humana, conformada primero por una sola célula, y luego sufre sucesivas variaciones, dando paso al blastocisto. Por tanto, no se puede decir que estas organizaciones celulares constituyan una “colonia celular”, ya que tienen una unidad de organización y vida. Tienen identidad. Su desarrollo corresponde al curso del organismo, perteneciente a la raza humana, que se confirma por la hibridación de los genes de los progenitores, dándole una identidad completa y única. La determinación cuantitativa es diferente de la identidad parental (que es otro organismo de la misma especie). En este hombre nuevo, no hay etapa que no sea humana. (de Williams, R. C. 2017, p. 3)

La capacidad de diferenciarse en células funcionales nos recuerda que, desde sus primeras etapas, el embrión era un ser humano vivo. Este ya es el caso cuando se establece un diálogo bioquímico entre el feto y la madre, un mecanismo que controla la orientación y conexión del feto con el revestimiento del útero de la madre, donde tiene lugar la implantación. Desde la implantación, el embrión también deriva su alimento de la madre, obtenido del citoplasma del óvulo. (de Williams, R. C. 2017, p. 3)

Durante la implantación o implantación, la placenta se desarrolla en el útero de la madre para intercambiar oxígeno y nutrientes. (de Williams, R. C. 2017, p. 3)

Estos son algunos de los argumentos biológicos para poder afirmar que el organismo resultante de la unión de un óvulo y un espermatozoide es a la vez un organismo vivo y un ser humano. Por lo tanto, esta persona en desarrollo tiene la misma dignidad y se le debe respeto igual a un ser humano adulto. Su persona no fue el resultado de este desarrollo, sino un requisito previo y necesario para este se diera. Por tanto, cuando se da esta evolución biológica, no podemos olvidar que estamos ante un tema que habla desde el código genético, molecular, hormonal. Este organismo establece un diálogo entre la vida y su entorno, y da señales claras de que existe, comenzando en el primer momento (el cigoto), e incluso la muerte natural. (de Williams, R. C. 2017, p. 4)

¿Qué es la técnica de reproducción asistida?

Embryocenter, 2016. Las técnicas de reproducción asistida motivadas a su realización para el tratamiento de infertilidad se resume en la aplicación de un proceso metodológico el cual se realiza dada la manipulación de

gametos o embriones en laboratorios especializados. Aunque la presencia de este conflicto de fertilidad no es motivo preponderante para el ejercicio de esta técnica.

Cabe señalar que lo referido en el párrafo anterior es competencia de las legislaciones y marco jurídico de país de España, entendiendo de esta manera que en el territorio nacional mexicano existe una laguna legal que rige la permisibilidad de las prácticas de las TRA, como un ejemplo de ello existe iniciativas como antecedentes de la intención de reformar a la ley general de salud promovida por varios legisladores entre ellos se encontraba la Dra. Olga María del Carmen Sánchez Cordero quien hace constar que en su artículo 3ro de esa ley general de salud en el año 2019 era necesario agregar una fracción “V bis” en donde se declaraban los siguientes puntos para considerarse en la propuesta:

- 1) derechos relacionados: fundar una familia, a la igualdad, a la no discriminación, a la salud y a beneficiarse del progreso científico,
- 2) infertilidad relacionada: se refiere a la vida privada de las personas, lo que implica que no debe haber discriminación por estado civil o preferencia sexual.

Como acto desinteresado de la mayoría legislativa su atención no es primordialmente en el campo de la bioética, medicina genética y ni en el interés superior. Por lo que la misma ausencia de legislación en materia de TRA hace colocarnos en un estado de incertidumbre jurídica frente a los sucesos que pueden suscitar productos de los usos de estas prácticas. Como se menciona en la propuesta de ley anteriormente planteada existe según la COFEPRIS en el territorio mexicano una operación sistemática de sitios en los que se realizan estos procedimientos biogenéticos y de modificación celular para la creación de productos humanos en su primera etapa de cigotos. Se contabilizó en el año 2013 un aproximado de 53 establecimientos que realizaban esta ejecución médica sin tener algún tipo de restricción. Aunque, solo se tiene conocimiento que los únicos estados con la seguridad jurídica legislativa de llevar a cabo estos usos de reproducción asistida como la maternidad subrogada y sustituta es el estado de Tabasco propiamente y el estado de Sinaloa. (Sánchez, C.O. 2019, p. 7)

Menciona Ingrid Brena Sesma que el derecho a la reproducción humana es toda aquella expresión de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad, todo esto reconocido dentro del artículo 4o. constitucional, el cual señala en uno de sus párrafos: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos...”.

Lo que habre paso a otra interrogante, si de manera nacional en la ley general de salud no existe un esclarecimiento de estas practicas y ni la sola mención màs cercana al artículo 68 sobre las TRA es de importancia remarcar que urge que se dibujen los límites sociales de este ejercicio y evitar que mèxico sea un “paraiso turístico mèdico” pues a no haber ley que exprese claramente esta cuestiòn se apela a derecho que lo que no està prohibido està permitido.

Maternidad subrogada y sustituta

Existen ambos metodos de tecnicas de reproducciòn asistida de las cuales nuestro estado cuenta con la premisa dentro del codigo civil tabasque sobre ambas en el artículo 380 bis 2 que en sus fracciones I y II nos menciona:

I. Subrogada: Significa que la madre subrogada ha sido fertilizada al proporcionar sus óvulos y luego dar a luz para una madre contratante totalmente adoptiva.

II. Sustituta: La madre sustituta se compromete solo para llevar el feto en su vientre obtenido por fecundación de los gametos de una pareja.

Siendo de manera general todo lo que menciona nuestro codigo civil vigente respecto a este tema.

Por su parte, el codigo de derecho familiar para el estado de Sinaloa nos reza lo siguiente:

Artículo 282. “Se entiende por reproducción humana asistida, las prácticas clínicas y biológicas, para la creación de un nuevo ser humano...”

Artículo 283. “La maternidad subrogada se efectúa a través de la práctica médica mediante la cual, una mujer gesta el producto fecundado por un hombre y una mujer, cuando la mujer, padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y es subrogada por una mujer gestante que lleva en su útero el embrión de los padres subrogados, cuya relación concluye con el nacimiento.”

Inseminación in vitro

Se denomina inseminación artificial a la metodologia de implantación de espermatozoides previamente seleccionados en laboratorios con el proposito de aumentar la probabilidad de fecundación del óvulo y a su vez incrementar la posibilidad de embarazo estimulando mediante tratamientos hormonales a los ovarios controlando así la ovulación y acertando cuando es idoneo para realizar la inseminación artificial. (*s/f. Reproducción Asistida. 2022*).

Diagnostico genetico preimplantacional

Consiste en una practica que se realiza con la finalidad para serciorarse de la salud celular de un embrión vivo, invitro antes de realizar la colocación del mismo en la cavidad uterina de la madre gestante, para que de esta manera se reduzca la posibilidad de alteraciones que desencadenen enfermedades serias.

Ciertamente esta opción clinica ya no se toma como ayuda medica sino que es usada con fines más lucrativos como crear niños genéticamente perfectos, alimentando los sueños vanales de los humanos. Y esto, representa el uso no moderano de DGP, pero a consideración se puede entender la aplicación de esta tecnicas con intereses alejados de su finalidad primaria, si bien estas decisiones contituyen una variación de la paternidad responsable también podemos manifestar que se presenta una denominación nueva llamada “neoeugenesia” que da pie a la regulación jurídica en las practicas tecnologicas en el proceso evolutivol. (Abellán, F. 2006)

Interes superior del menor

Ninguna decisión actual sobre el menor, su interés e implicaciones, puede tener otra relevancia que temporal, necesitada y sometible a revisión y actualización a medida que aquel crece y cambia --pues su interés, lo que mejor le conviene, también cambia--, en lo que debe participar progresivamente, en esa actualización de decisiones que afecten al propio menor según evoluciona con la edad y tiene una aptitud y una necesidad creciente de autoafirmación. Participación, a su vez en medida variable según se trate de decisiones con mayor o menor carga de elementos racionales o emotivos y afectivos, según los casos pues no es la misma su preparación para decidir sobre lo que requiere información previa y razonamiento antes de decidir, que para aquello que se basa en sentimiento y sensibilidad. (Santiago R. C; Hernández D. E. 2019. “El interés superior del menor en el Derecho Procesal mexicano”)

La conquista del concepto niño como sujeto de derechos y como persona con necesidades específicas de desarrollo ha sido progresiva; quizá nuestra representación social debe revisarse nuevamente para reafirmarla, a la luz de la psicología cognitiva, el psicoanálisis y la psicología transpersonal integrativa, cuyo aporte principal al tema que nos ocupa ha sido el concepto desarrollo evolutivo de las niñas y los niños. (Santiago R. C; Hernández D. E. 2019. “El interés superior del menor en el Derecho Procesal mexicano”)

Bebé medicamento

La utilización o implementación de DGP es un medio por el cual los padres tomar acciones para la autonomía reproductiva y la planificación familiar en toda la extensión de la palabra, a través de los estudios genéticos

los padres podrán determinar e intervenir en la descendencia que deseen tener, dicho argumento basándose en el echo de contar actualmente con avances científicos y médicos con mayores herramientas y conocimientos derivando en un mejor control y manejo reproductivo de los individuos, y como punto más importantes alcanzar la realización personal y familiar al tener la posibilidad de utilizar los procedimientos pertinentes e intervenir en las características de su descendencia según consideren vele por su interés e interés superior del concebido.

Se llaman "bebés medicamento" a, los niños concebidos destinados a que sean donantes compatibles para rescatar, ejemplificando, por medio de un trasplante medular, a un hermano que sufre una patología innata inmunitaria.

Indudablemente, la construcción de un hijo de manera artificial y su selección por medio de técnicas de diagnóstico genético preimplantatorio (DGP) resulta la exclusiva opción para poder obtener un hijo con las propiedades exactas para poder hacer con ello la curación de otro hijo enfermo. Empero el procedimiento crea no pocos preguntas éticos que conviene tener en cuenta.

El método se apoya en una estimulación ovárica de la mamá para lograr fecundar diversos óvulos y elegir entre ellos a los embriones compatibles. Una vez superado el control de calidad, se implantan uno o dos en la mamá y, una vez que ha nacido el infante se recolecta la sangre de su cordón umbilical (SCU) para, luego de procesarla, intentar con ella al hermano enfermo. Lo demás de embriones, a los que gráficamente se los llama como "sobrantes", son, por esto, desechados o congelados.

Fundamentos jurídicos

Dentro del sistema jurídico mexicano encontramos el pilar fundamental del cuerpo normativo en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que dentro de su conformación contempla desde su instauración una parte dogmática y orgánica imperante en la vida de las personas que se encuentran en territorio nacional, reconociendo en favor de los habitantes del estado las garantías constitucionales, además de los derechos tanto de fuente constitucional como de fuente convencional en materia sobre el libre desarrollo de familiar pues resulta pertinente y necesario, es por ello que un sustento normativo de alta jerarquía como los derechos de fuente convencional y constitucional remiten inevitablemente al artículo siguiente y cito textualmente:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.” (CPEUM,2022)

Debemos comprender que ésta es una unidad social, plural y compleja, no una simple junta de unidades, de individuos separados, que tenemos que defender como tales, como individuos; si hemos de admitir que el núcleo familiar es un conjunto social, que es la célula de toda sociedad, que es un conjunto natural, que es un conjunto primario, se le debería regular como tal, como conjunto, atendiendo al interés preeminente del núcleo familiar conformada por todos sus recursos, no tenemos la posibilidad de afrontar los intereses de cada uno: del infante, la niña, el joven, el adolescente, el de la tercera edad, la dama, como si fueran individualidades, poseemos que compatibilizar los intereses de todos para lograr conseguir el interés de la unidad completamente; el Estado es lo cual son sus familias, la raza humana es lo cual son sus Estados, poseemos que partir por el término de dicha base y regular a el núcleo familiar como núcleo o célula de la sociedad, incorporada por diferentes individuos ligados de forma indisoluble, de forma inseparable, solamente de esta forma puedo comprender a el núcleo familiar. Es por todo esto que la regulación y protección de la de la familia como una unidad compleja se encuentra respaldada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internaciones del que el Estado Mexicano sea parte, a través de diferentes instrumentos juridicos los derechos de los individuos quedan resguardados como en el caso de lo que menciona la declaración que se da en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que nos meciona que “los individuos en edad adulta tienen derecho a formar una familia y deben ser reconocidos, sobre la base de la igualdad y manteniendo el principio de no discriminación”. *Artículos 3, 23 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, nd)*.

Al mismo tenor la Declaración Universal de Derechos humanos manifiesta “Los individuos en edad adulta, sin limitación alguna, tienen el derecho al matrimonio y a fundar una familia. Gozan de igualdad de derechos para el matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de este”. (*Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 16*)

Derechos de los niños

Declaracion de los derechos del niño, 20 de noviembre de 1959.

La declaración de los derechos de los niños expresa en su contenido que se entiende por menos y hasta donde las leyes que vigilan y protegen el desarrollo sano de los niños incia que a la letra menciona lo siguiente:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dereclaracion de los derechos del niño.

“Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección

legal, tanto antes como después del nacimiento, Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres (...)a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:"

PRINCIPIO 1: En este principio se enuncia que la aplicación de lo contenido en esta legislación es aplicable a cada niño sin importar contexto socio cultural, sin distinción de situación económica. Manifiesta la prohibición de la discriminación para la ejecución de este acuerdo.

(Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Página 2 de 3)

PRINCIPIO 2 En este principio se relata que el niño tendrá a su alcance la protección especial y primordial del estado proporcione los recursos y elementos esenciales para su desarrollo saludable.

(Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Página 2 de 3)

PRINCIPIO 3 En este tercer principio se le reconoce al infante su derecho a la vida, desde su nacimiento obteniendo con este el derecho a la nacionalidad.

(Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Página 2 de 3)

PRINCIPIO 4 En este principio se manifiesta el derecho a la salud, tanto para la madre gestante como al infante desde su etapa embrionaria. Se dice que el estado garantizara este derecho proporcionando los medios para que se realice dicho propósito de cuidado.

(Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Página 2 de 3)

PRINCIPIO 5 Este principio salvaguarda el estado o condición médica del infante quien se encuentre en un estado de tratamiento médico.

(Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Página 2 de 3)

PRINCIPIO 6 Se manifiesta en este apartado el reconocimiento del acompañamiento paterno como un derecho de los menores y se reconoce como obligación de los progenitores ya que este cobijo funge como apoyo fundamental para su libre y estable desarrollo de su personalidad. En casos como los niños huérfanos se pide al estado tener mayor protección hacia ellos otorgándole los medios idóneos para su sano crecimiento.

(Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Página 2 de 3)

PRINCIPIO 7 En este apartado se reconoce como pleno derecho la educación escolar, se plantea que se debe proporcionar las facilidades para que el menor obtenga este derecho, así también se menciona que el niño tendrá derecho a tiempo de recreación que da estímulo al respecto de su infancia.

(Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Página 3 de 3)

PRINCIPIO 8 Se establece el interes superior del menor, ya que funge como ente principal en la escala de prioridades del estado para su ayuda y protecci3n. (*Comisi3n Nacional de los Derechos Humanos, P3gina 3 de 3*)

PRINCIPIO 9 En el noveno principio se reconoce los ambitos de protecci3n del menor, las caracteristicas de estos acontecimientos negativos que se reconocen como lacerantes al bienestar y desarrollo sano del infante.

(*Comisi3n Nacional de los Derechos Humanos, P3gina 3 de 3*)

PRINCIPIO 10 Se declara la protecci3n universal de los ni1os y ni1as a1n cuando las acciones lacerantes que vulneren su esfera juridica y de garantias se encuentre contenida como practicas culturales. (*Comisi3n Nacional de los Derechos Humanos, P3gina 3 de 3*)

Discusi3n

En resumen, para poder hacer un beb3 sano compatible con su hermano enfermo se debe obtener varios 3vulos de la mam3, fecundarlos en laboratorio, examinar uno por uno y elegir al no portador y compatible y conseguir el triunfo implantacional y obst3trico.

Pero hasta que punto podemos de dejar de sintetizar los conceptos legales y juridcos y comencemos a plantearnos mejor lo que se entiende por interes superior de los ni1os. La cocepci3n se dice que van en etapas y que hasta la etapa de la fecundaci3n encontramos vida, los intereses humanos manifiestan que al tener el dominio y el contro de la manipulacion celular para que geneticamente se produzcan seres que no empezaran a ser simples ni1os con caracteristicas biologicas perfectas dentro de su AND y ARN previamente seleccionado se deja en automatico aun con la simple idea de este supuesto la selcci3n natural, que si bien, crear y satinizar los avances medicos por correspondencia nuestras creencias culturales es puntual remarcar que el derecho se debe de hacer aun en temas cualittivos estudios metodologicos para que se limiten el ejercicio de las acciones humanas y que estas no produzcan consecuencias desfavorecedoras que interfieran con la esfera juridica de derechos y garantias de otro ser humano.

A lo que voy, es a plantearse el pensamiento claro de reconocer que aunque las disciplinas que se han dedicado al estudio y avance biogenico, no se encuentran en un error con lo referente a la nueva realidad genetica para asegurar el destino y supervivencia humana frente a las desaveniencias de un futuro proximo no favorable desde aspectos ambientales, economicos y sociales. Es necesario esclarecer que no se pelea con la idea de tener la razon frente a los preceptos que cada ciencia maneja sino, de en conjunto en cuadrar las directrices contemporaneas de la medicina y del derecho pero respetando en conformidad con el encuadramiento juridico fundamental y obligatorio de observancia como lo son los tratados internacionales y la constituci3n de nuestro pa1s teniendo por obligatoriedad el estudio de los

efectos que podría ocasionar en su caso el diagnóstico genético preimplantacional con efectos terapéuticos a terceros.

Que serio se lee el manifiesto de crear bebés medicamentos que al final del día serán seres con emociones, con sensibilidad al mundo que les rodea y no solamente físicamente sino materialmente también. Los fetos no serán siempre fetos, y no dejarán de pausar su capacidad de análisis cuando estos pasen a ser bebés, niños, jóvenes con la impetud de su naturaleza que les da la inexperiencia y les obliga a cuestionarse el mundo y sus decisiones por lo que se resume lo dicho en el pleno ejercicio del desarrollo de la personalidad y de su salud mental alterando su calidad de vida por la condicionante de ser no un niño planeado y deseado sino como un ser que será objeto para la supervivencia de quien lo cree útil y necesario.

Cosificar al niño sin mediar los aspectos psicológicos, traumáticos que pueden llegar a tener ignorando la dignidad inherente que les acompaña desde el momento que las células se cobijan en el centro del útero en la matriz.

Crear que el interés superior del menor es indiscutiblemente innecesario para la toma de decisiones es violar las normas de carácter convencional por la que se luchó para el reconocimiento de los niños, y el libre crecimiento para generarles paz y seguridad jurídica a los menores que aun en su incapacidad de ejercicio pudan estar con una esfera que les garantice el respeto por sus cuerpos.

Ya realizamos el análisis previo con la exposición e resultados que se encontraron en la investigación documental, existe propuestas de iniciativa de ley para la regulación de las prácticas de reproducción asistida. Contemplamos también dos de las legislaciones que en el territorio nacional encontramos la cual abren un campo de la práctica médica y un espacio para la realización del DGP con fines terapéuticos, se cotejo los artículos y su contenido, por lo que no está demás recalcar que si bien tenemos un instrumento jurídico en nuestro estado que maneja términos actualizados y novedosos, no existe un apartado dentro de la misma legislación de ambos ordenamientos ni en materia federal que esclarezca y limite el uso de esta TRA en su vertiente de DGP que promueva el respeto por el cuerpo y libertad del menor de crecer en un ambiente adecuado para su estable desarrollo. Por el contrario, expresan sagazmente hasta acuerdos y puntos petitorios de los contratos para darle legalidad a las prácticas de maternidad subrogada y sustituta.

En lo que respecta a los menores, no existe un mecanismo que ampare y garantice el cumplimiento de lo que reza la declaración de los derechos de los niños.

Conclusion

El estado de Tabasco cuenta con la fortuna de ser uno de los únicos estados de la república mexicana donde la práctica de reproducción asistida está manifestada por la ley civil en cuestión pero la deficiencia encontrada es que no existe un organismo que pueda mediar, delimitar y resolver el conflicto de intereses cuando un menor es abusado médicamente con el fin de salvaguardar la integridad del hermano con enfermedades, yendo de esta manera en contra con las legislaciones encargadas de la protección de la infancia. No se contradice la afirmación que la medicina ha evolucionado tanto como para modificar genéticamente a un bulto de células pues es impresionante que la biogenética haya alcanzado hasta ahora la alteración de la selección natural.

Derivado a la investigación de lo que significa el diagnóstico genético preimplantación en su finalidad como medio terapéutico para terceros, adquiriendo a todo niño concebido bajo la reproducción asistida mediante estos parámetros de la era moderna de la medicina genéticamente manipulable es de cuestionar los principios rectores de dicha práctica pues, desde el punto de vista convencional al producto resultante de la modificación genética el cual con el proceso del ciclo de reproducción adquiere el carácter de niño apoyándonos con lo que menciona la declaración de los niños con respecto a los límites de ingerencia y protección es preciso destacar que efectivamente, todo concebido se le entiende por nacido para los efectos del interés superior.

Dado que si bien, no es como tal un producto vivo en los primeros momentos de su tratamiento de diagnóstico genético es desde luego, un organismo viviente desde la fecundación e implantación *in vitro* dentro del cuello uterino de la femina. He aquí una cuestión imperante para tratar de legislar la ley que rige actualmente al estado de Tabasco en materia civil, pues la técnica de reproducción asistida no está expresa ni tácitamente regulada, existe una ausencia legal que limite los parámetros para conducirse y decidir en pleno derecho una planificación familiar lucrativa para fines médicos coaccionando de esta manera el libre desarrollo de la personalidad que al menor se le tiene por derecho fundamental.

Es increíble la cantidad de información relatada en la que no se cuestiona desde un aspecto honesto, la ingerencia y laceración que se le causa por el motivo de solo haber sido creado como objeto para medicamento, por ello, su dignidad en automático se ve vulnerada e interrumpida.

References:

1. Abellán, F. nd (sf). *Diagnóstico Genético Embrionario Preimplantatorio. Aspectos bioéticos y legales* . Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.
2. Abellán, F. (5 de abril de 2006). *Aspectos bioéticos y legales del diagnóstico genético preimplantatorio (DPG)* [a Facultad de Medicina de la Universidad Complutense]. archivo:///C:/Usuarios/PC-ADMINISTRADOR/Descargas/50206-Texto%20del%20art%C3%ADculo-89122-1-10-20150923.pdf
3. *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Art.16.
4. de Williams, R. C. (s/f). *El derecho a la vida en el art. 6 del pacto internacional sobre los derechos civiles y políticos*. Googleusercontent.com. Recuperado el 17 de junio de 2022, de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Mkc57POd_uAJ:https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/Dra.RosalindaCruzdeWilliams.docx+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx
5. *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*, Artículo 4, párrafo 2do.
6. *Convencio de los derechos del niño* , M. (sf). Org.Mx. Recuperado el 17 de junio de 2022, de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf
7. *¿Qué es y en qué consiste la inseminación artificial?* (s/f). *Reproducción Asistida*. Recuperado el 18 de junio de 2022, de <https://www.quironsalud.es/reproduccionasistida/es/tratamientos-tecnicas-servicios/inseminacion-artificial>
8. Martínez, R. S. (n.d.). *Revista de Bioética y Derecho* - UB. Www.Ub.Edu. Retrieved June 18, 2022, from http://www.ub.edu/fildt/revista/RByD18_art-lloveras&sapena.html
9. N.d.-c. Unav.Edu. Retrieved June 18, 2022, from https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/58672/1/2018_2019%20CARRASCO%20Nataly%20Cristina.pdf
10. Palacios, F. P. 2015. *Un análisis ético-jurídico del “bebé medicamento.”* Universidad nacional de educación a distancia, facultad de derecho departamento de filosofía jurídica.
11. PIDCP, nd. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Artículos 3, 23 y 26.
12. Santiago R. C; Hernández D. E. 2019. *“El interés superior del menor en el Derecho Procesal mexicano”*
13. *Yo soy ...un ser humano. Mi comienzo embrionario*. (s/f). *barbastroporlavida*. Recuperado el 17 de junio de 2022, de

<https://barbastroporlavida.blogia.com/2012/030901-yo-soy-...un-ser-humano.-mi-comienzo-embionario..php>

14. Vid. IRIBERRI, A., “*El diagnóstico preimplantacional es el futuro de la medicina*”, *El Mundo, Salud*, 13 de diciembre de 2012, disponible en el siguiente enlace:
15. <http://www.elmundo.es/elmundosalud/2012/12/12/noticias/1355338631.html>
16. VIVANCO SIERRALTA, L., *Diagnóstico genético preimplantatorio (DGP). Aspectos científicos, antropológicos, filosóficos, bioéticos y biojurídicos vinculados a una realidad emergente en España*, Dykinson, Madrid, 2011, p. 23.